REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	20
Radicado:	760013110012-2020-00327-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO
Demandada:	LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS
Menor:	JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, presentada por el señor BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO en representación de su hijo JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA, a través de apoderado judicial, en contra de LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para Custodia y Cuidado y Regulación de Visitas (Articulo 40 numeral 1 de la Ley 640 de 2001).

SEGUNDO: Deberá expresar con precisión y claridad el régimen de visitas pretendido con respecto al menor Juan José Preciado Zapata señalar.

TERCERO: Acreditar el envió de la demanda y sus anexos ya se a la dirección física o correo electrónico aportado en la demanda (Art.6° numeral 4 del Decreto 806 de 2020), dado que de la certificación aportada no se evidencia cuáles fueron los documentos enviados.

CUARTO: En cuanto al de la parte demandada, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Dcto. 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado SAMIR FARID LEMOS TORRES portador de la tarjeta profesional 314.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)